

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 3104/1968, de 20 de diciembre, por el que se rectifica la disposición final primera del Decreto 418/1968, de 9 de marzo.

La disposición final primera del Decreto cuatrocientos dieciocho/mil novecientos sesenta y ocho, de nueve de marzo, en la que se estableció una garantía de compra global de productos por el Monopolio de Petróleos, al referirse a las adquisiciones por dicho Monopolio presenta cierta divergencia con sus antecedentes legales constituidos por los Decretos de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos, veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro y seis de septiembre de mil novecientos sesenta y uno—que impusieron al «mercado nacional» en determinadas condiciones, los productos obtenidos en las refinerías de las Empresas Nacionales Refinería de Escombreras y Calvo Sotelo (REPESA y ENCASO, respectivamente)—y también se aparta en cierto modo de la interpretación lógica y sistemática que debe darse al Decreto ya citado, número cuatrocientos dieciocho/mil novecientos sesenta y ocho, de nueve de marzo, de la que se deduce que la garantía de compra establecida en la ya repetida disposición final primera ha de referirse a unas cantidades mínimas globales de productos que deba absorber el mercado del Monopolio de Petróleos—no el Monopolio mismo—de cada una de las refinerías afectadas por aquella disposición final.

Por ello se hace necesario rectificar esta última al objeto de que sea concorde con los Decretos e interpretación referidos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las cantidades globales de productos que debe adquirir el Monopolio de Petróleos a cada una de las refinerías de Cartagena, La Coruña y Puertollano, según preceptúa la disposición final primera del Decreto cuatrocientos dieciocho/mil novecientos sesenta y ocho, se refieren al conjunto de productos petrolíferos obtenidos por la destilación de los crudos que se destinan al mercado del citado Monopolio, sean o no distribuidos por CAMPSA, y sin que en tales cupos deban contabilizarse las pérdidas atribuibles al tratamiento de los crudos en cada refinería.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 23 de octubre de 1968 sobre actualización del «Diario de Navegación» y reglamentación del «Cuaderno de Bitácora».

Ilustrísimos señores:

El Código de Comercio señala en sus artículos 612 y 629, respectivamente, la obligatoriedad que tiene el Capitán de un buque de llevar personalmente el libro denominado «Diario de Navegación», y los Pilotos, el «Cuaderno de Bitácora».

El «Diario de Navegación» actualmente en vigor resulta anticuado e incompleto en razón de los avances experimentados no sólo en la técnica de la navegación, sino también en los dispositivos con que en los buques se controlan las condiciones ambientales en que se encuentra en todo momento la carga transportada.

Del «Cuaderno de Bitácora» se han venido utilizando hasta ahora diversos formatos por los Pilotos, al carecer de normas explícitas que pudieran dar una correcta uniformidad al expresado documento.

Por ello es necesario actualizar el «Diario de Navegación» y establecer un «Cuaderno de Bitácora» que unifique los actuales.

En su virtud, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, previo informe del Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Se declara reglamentario, para uso de los buques mercantes y de pesca nacionales a los que obligatoriamente les corresponda, el modelo de «Diario de Navegación» que figura en el anexo de esta Orden. El modelo actualmente en vigor podrá continuar utilizándose por el plazo de un año, contado a partir de la publicación de la presente disposición en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.—Igualmente se declara reglamentario, para uso de aquellos buques mercantes y de pesca nacionales a los que les corresponda o lleven enrolados tres o más titulados de Puente, el «Cuaderno de Bitácora» que figura como anexo a esta Orden. Su uso será obligatorio una vez transcurridos seis meses, contados a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Las Autoridades correspondientes al efectuar la legalización de los citados documentos comprobarán que éstos se ajustan a los modelos que esta Orden prescribe.

Cuarto.—Cada ejemplar de «Diario de Navegación» como de «Cuaderno de Bitácora» habrá de ser sometido, como mínimo, a dos revisiones por parte de las Autoridades de Marina, sin perjuicio de que éstas realicen las que consideren convenientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1968.

GARCIA-MONCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Directores generales de Navegación y de Pesca Marítima.

DIARIO de NAVEGACION

(ANVERSO)

Se habilita por (1) -----

el presente DIARIO DE NAVEGACION

que consta de -----folios
(en letra)

para uso (2) -----

----- a ----- de ----- 19 -----

EL -----

(Sello)

(1) Esta COMANDANCIA MILITAR DE MARINA o AYUDANTIA MILITAR DE MARINA.

(2) Clase y nombre del buque.

(Formato 220 X 320)

(REVERSO)

R E V I S I O N E S (1)

FECHA	FIRMA Y SELLO DE LA AUTORIDAD DE MARINA.	O B S E R V A C I O N E S .

(1)_ Se efectuarán dos, como mínimo, por las Autoridades de Marina, durante el tiempo de utilización de este DIARIO DE NAVEGACION.
(O.M. de 23 octubre 1968).

DIARIO DE NAVEGACION

GENERALIDADES

1. El artículo 612 del Código de Comercio ordena, entre otras cosas, lo siguiente:

«Serán inherentes al cargo de Capitán las obligaciones siguientes:

... ..
... ..
... ..

3.º Tener tres libros foliados y sellados, debiendo poner al principio de cada uno nota expresiva del número de folios que contenga, firmada por la Autoridad de Marina, y en su defecto, por la Autoridad competente.

En el primer libro, que se denominará *Diario de Navegación*, anotará día por día el estado de la atmósfera, los vientos que reinen, los rumbos que se hacen, el aparejo que se lleva, la fuerza de las máquinas con que se navegue, las distancias navegadas, las maniobras que se ejecuten y demás accidentes de la navegación; anotará también las averías que sufra el buque en su casco, máquinas, aparejo y pertrechos, cualquiera que sea la causa que las originen, así como los desperfectos y averías que experimente la carga y los efectos e importancia de la echazón, si ésta ocurriera; y en los casos de resolución grave que exija asesorarse o reunirse en Junta a los Oficiales de la nave y aun a la tripulación y pasajeros anotará los acuerdos que se tomen. Para las noticias indicadas se servirá del Cuaderno de Bitácora y del de Vapor o Máquinas que lleva el Maquinista.

... ..
... ..

2. Será por lo tanto obligación del Capitán llevar personalmente este *Diario de Navegación*, anotando en él no sólo los datos procedentes del Cuaderno de Bitácora y del de Máquinas, sino aquellos otros que considere de interés o que por su importancia, en relación con el buque, carga, dotación y pasaje, deben quedar fielmente consignados en *Acaecimientos*, todo ello de acuerdo con lo que ordena el Código de Comercio en el indicado artículo 612.

3. Las anotaciones no se harán nunca a lápiz, efectuándose con letra clara, no debiendo aparecer enmiendas ni raspaduras, y en el caso de anotación errónea se anulará con otra, que se expresará en *Acaecimientos*, pues no podrán arrancarse hojas por motivo alguno.

4. Si en una singladura falta espacio para las anotaciones o hay que inutilizar alguna se hará constar en ella esta circunstancia, prosiguiéndose en la siguiente.

5. Los Capitanes de aquellos buques que, por no ser obligatorio, no utilicen el Cuaderno de Bitácora tendrán en cuenta al efectuar las anotaciones en este Diario las normas que a continuación se indican:

RESUMEN GENERAL DE NAVEGACIONES

En esta página se anotarán, para posteriores necesidades (certificados, comprobaciones de navegaciones, etc.), los datos que en la misma se indican.

ANOTACIONES NAUTICAS Y OTRAS DE INTERES

Horas: En esta columna se anotará la hora oficial de a bordo, expresada con cuatro cifras.

Totalizador corredera: Se anotarán sus lecturas en millas y décimas.

Millas navegadas: Se anotarán las millas recorridas por el buque desde la «corredera» anterior, teniendo en cuenta el coeficiente de la misma.

Rumbos: En las columnas V., G. y A. se harán constar los rumbos verdadero, de la giroscópica y de la aguja «magistral», respectivamente. En todo caso los rumbos se contarán de 0º a 360º, expresándolos con tres cifras.

Sondador: Deberán anotarse los metros de agua bajo la quilla.

Revoluciones: Se anotarán las correspondientes a cada máquina, turbina o motor principal. Caso de llevar una sola hélice podrá anotarse, indistintamente, en la columna de Br. o Er.

Bodegas o tanques de carga: Se anotarán, en los buques cuya clase de carga exija su control, la temperatura y humedad de las bodegas correspondientes, y en el caso de poder conocer las del plan, sollado y entrepuente de cada una se anotará el promedio de las tres indicadas. En los buques-tanques se anotará la temperatura promedio de los tres tanques: babor, centro y estribor.

Sondas: Se anotarán, a las horas que se indican, las correspondientes al nivel del «agua salada» en los distintos compartimientos señalados, así como en aquellos otros (tanques horizontales y verticales, piques) que hayan sido inundados por razones de estabilidad o por otras causas.

Agua dulce-Combustible: Se anotarán, a las horas que se indican la sonda y toneladas de los diferentes tanques, considerándose los piques como tales cuando contengan agua dulce.

Situación y existencias al final de la guardia: Al consignar estos datos se tendrá presente que hay que añadir a la latitud y longitud de cada situación, para indicar cómo fueron obtenidas, las abreviaturas que a continuación se indican: Obs = Observada, Marc = Marcada, Est = Estimada.

Datos estabilidad: Están orientados a controlar y obtener unas buenas condiciones de estabilidad del buque durante el viaje, comprendiendo por tanto las existencias de agua (dulce y salada) y de combustible y las alturas metacéntricas calculadas, así como los calados.

Se anotarán a la salida y llegada a puerto, y al menos una vez durante el viaje, por ejemplo, a su mitad cuando su duración sea mayor de veinticuatro horas, y siempre que se considere necesario.

Quedarán reflejadas diariamente las sucesivas medidas a tomar durante el viaje, así como las realizadas para mantener las referidas buenas condiciones de estabilidad del buque.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS

Se efectuarán estas anotaciones como más adelante se indica, siguiendo las normas internacionales para el cifrado de partes meteorológicas, a las horas T. M. G. internacionales de observación siguientes: 0000, 0600, 1200 y 1800, y a las oficiales de a bordo que por su interés meteorológico—casos especiales de mal tiempo—se estime conveniente deben efectuarse.

Viento: En la columna «dd» se anotará la dirección verdadera de donde viene el viento, expresándolo en decenas de grados (01 = 10° y 36 = 360°), y siendo 00 = Calma; en la columna «ff», su velocidad real en nudos.

Nubes: En la columna «N» se anotará la cantidad total de nubes en oktas (el okta es 1/8 de cielo), y en la columna «C» los tipos de ellas más importantes, utilizando los siguientes símbolos internacionales de los partes meteorológicos:

Cirrus	Ci	Altostratus	As
Alto cúmulus	Ac	Stratus	St
Strato cúmulus	Sc	Cirrostratus	Cs
Cumulonimbus	Cb	Nimbostratus	Ns
Cirrocúmulus	Cc	Cúmulus	Cu

Mar: En la columna «dw dw» se anotará la dirección de donde vienen las olas, haciéndolo en igual forma que para el viento, pero teniendo en cuenta, además, que las olas confusas de dirección indeterminada se expresarán así:

- 49 = Con altura hasta de 4 y 3/4 m.
- 99 = Con alturas superiores a 4 y 3/4 m.

En la columna «Hw» se indicará la altura máxima media de las olas de acuerdo con la siguiente clave:

	Añadiendo 50 a dw dw
0.—Menos de 1/4 m.	0.—5 m.
1.—1/2 m.	1.—5 1/2 m.
2.—1 m.	2.—6 m.
3.—1 1/2 m.	3.—6 1/2 m.
4.—2 m.	4.—7 m.
5.—2 1/2 m.	5.—7 1/2 m.
6.—3 m.	6.—8 m.

Añadiendo 50 a dw dw

- 7.—3 1/2 m.
- 8.—4 m.
- 9.—4 1/2 m.
- X.—Altura no determinada.
- 7.—8 1/2 m.
- 8.—9 m.
- 9.—9 1/2 m.

Presión y temperatura atmosférica: En las columnas «PPP» y «TT» se anotará, respectivamente, la presión barométrica en milibares (milibares = 4/3 mm.) y la temperatura del aire en grados centígrados.

Visibilidad: Se expresará de acuerdo con la siguiente clave:

- 90 Menos de 50 mts.
- 91 50 metros.
- 92 200 »
- 93 500 »
- 94 1.000 »
- 95 2.000 »
- 96 4.000 »
- 97 10 Km.
- 98 20 »
- 99 50 Km. o más.

Tiempo presente: Es el tiempo en el momento de la observación. Se anotará según la siguiente clave:

- 00 Despejado.
- 03 Nubosidad variable.
- 05 Calima.
- 18 Chubascos de viento.
- 41 Nieb.
- 58 Llovizna y lluvia débil.
- 65 Lluvia.
- 72 Neva.
- 81 Chubascos de lluvia.
- 86 Chubascos de nieve.
- 97 Tormenta.

ACAECIMIENTOS

Se anotarán todas las incidencias ocurridas durante cada singladura en relación con la navegación, buque, dotación, pasaje y carga, así como los ejercicios realizados, luces avistadas, situaciones obtenidas y, en general, todo aquello que sea digno de mencionar.

De manera muy señalada se comprobará lo más frecuentemente posible, cuando las circunstancias lo permitan y especialmente cuando se prevean condiciones difíciles de navegación, el funcionamiento de los medios de ayudas a la misma (consol, radar, sondador, gonio, etc.), anotando el resultado de la comprobación de cada uno de dichos medios o elementos.

CUADERNO de BITACORA

Se habilita por (1)

el presente CUADERNO DE BITACORA

que consta de folios
(en letra)

para uso (2)

.....

.....

..... a de 19..

EL

(Sello)

(1) Esta COMANDANCIA MILITAR DE MARINA o AYUDANTIA MILITAR DE MARINA

(2) Clase y nombre del buque.

(Formato 250 X 350)

(REVERSO)

R E V I S I O N E S (1)

FECHA	FIRMA Y SELLO DE LA AUTORIDAD DE MARINA	OBSERVACIONES.

(1).— Se efectuarán dos, como mínimo, por las Autoridades de Marina durante el tiempo de utilización de este CUADERNO DE BITACORA.

(O.M. de 23 octubre 1968.)

INSTRUCCIONES PARA EL USO DEL CUADERNO DE BITACORA

GENERALIDADES

1. El objeto de este Cuaderno de Bitácora es dejar registrado de un modo fidedigno las circunstancias en que se ha realizado la navegación del buque, ya en relación con él, ya con respecto a la dotación, pasaje o cargamento, para lo cual será llevado personalmente por los Oficiales de guardia en el puente, en cumplimiento de lo que establece el artículo 629 del Código de Comercio, que dice textualmente lo siguiente:

«El Piloto llevará, particularmente y por sí, un libro, foliado y sellado en todas sus hojas, denominado *Cuaderno de Bitácora*, con nota al principio expresiva del número de las que contenga, firmado por la Autoridad competente, y en él registrará diariamente las distancias, los rumbos navegados, la variación de la aguja, el abatimiento, la dirección y fuerza del viento, el estado de la atmósfera y del mar, el aparejo que se lleve largo, la latitud y longitud observada, el número de hornos encendidos, la presión del vapor, el número de revoluciones y, bajo el nombre de *Acaecimientos*, las maniobras que se ejecuten, los encuentros con otros buques y todos los particulares y accidentes que ocurran durante la navegación.»

2. El Capitán podrá y deberá anotar personalmente, en el lugar reservado para ello, aquellas instrucciones o normas concretas que han de tener en cuenta los Oficiales de guardia en el puente; asimismo estampará su firma al final de cada singladura, haciendo las observaciones que considere pertinentes.
3. Las anotaciones no se harán nunca con lápiz, efectuándose con letra clara, no debiendo aparecer enmiendas ni raspaduras, y en el caso de anotación errónea se anulará con otra que se expresará en *Acaecimientos*, pues no se podrán arrancar hojas por motivo alguno.
4. Si en una singladura falta espacio para las anotaciones o hay que inutilizar alguna se hará constar en ella esta circunstancia, prosiguiéndose en la siguiente.
5. Obligatoriamente el Oficial de guardia, siguiendo las normas que más adelante se indican, afectuará a las horas especificadas en cada singladura y a las de los relevos de guardia las anotaciones de las columnas correspondientes, así como en aquellas otras en que se produzcan incidencias en la navegación y régimen interior de a bordo, todo lo cual autorizará con su firma en *Acaecimientos* al finalizar la guardia.

RESUMEN GENERAL DE NAVEGACIONES

En esta página se anotarán, para posteriores necesidades (certificados, comprobaciones de navegaciones, etc.), los datos que en la misma se indican.

ANOTACIONES NAUTICAS Y OTRAS DE INTERES

Horas: En esta columna se anotará la hora oficial de a bordo, expresada con cuatro cifras, correspondien-

te a los relevos de guardia, cambio de rumbo o cualquier otra circunstancia que aconseje hacer constar alguno de los datos de las restantes columnas.

Totalizador corredera: Se anotarán sus lecturas en millas y décimas.

Millas navegadas: Se anotarán las millas recorridas por el buque desde la «corredera» anterior, teniendo en cuenta el coeficiente de la misma.

Rumbos: En las columnas V., G. y A. se harán constar los rumbos verdaderos, de la giroscópica y de la aguja «magistral», respectivamente. En todo caso los rumbos se anotarán de 0° a 360°, expresándolos con tres cifras.

Sondador: Deberán anotarse los metros de agua bajo la quilla.

Revoluciones: Se anotarán las correspondientes a cada máquina, turbina o motor principal. Caso de llevar una sola hélice podrá anotarse, indistintamente, en la columna de Br o Er.

Bodegas o tanques de carga: Se anotarán, en los buques cuya clase de carga exija su control, la temperatura y humedad de las bodegas correspondientes, y en el caso de poder conocer las del plan, sollado y entrepuente de cada una se anotará el promedio de las tres indicadas.

En los buques-tanques se anotará la temperatura promedio de los tres tanques: babor, centro y estribor.

Sondas: Se anotarán, a las horas que se indican, las correspondientes al nivel del «agua salada» en los distintos compartimientos señalados, así como en aquellos otros (tanques horizontales y verticales, piques) que hayan sido inundados por razones de estabilidad o por otras causas.

Agua dulce-Combustible: Se anotarán, a las horas que se indican, la sonda y toneladas de los diferentes tanques, considerándose los piques como tales cuando contengan agua dulce.

Situación y existencias al final de la guardia: Al consignar estos datos se tendrá presente que hay que añadir a la latitud y longitud de cada situación, para indicar cómo fueron obtenidas, las abreviaturas que a continuación se indican: Obs = Observada, Marc = Marcada, Est = Estimada.

Datos estabilidad: Están orientados a controlar y obtener unas buenas condiciones de estabilidad del buque durante el viaje, comprendiendo por tanto las existencias de agua (dulce y salada) y de combustible y las alturas metacéntricas calculadas, así como los calados.

Se anotarán a la salida y llegada a puerto, y al menos una vez durante el viaje, por ejemplo, en su mitad cuando su duración sea mayor de veinticuatro horas, y siempre que se considere necesario.

Quedarán reflejadas diariamente las sucesivas medidas a tomar durante el viaje, así como las realizadas para mantener las referidas buenas condiciones de estabilidad del buque.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS

Se efectuarán estas anotaciones siguiendo las normas internacionales para el cifrado de partes meteorológicos, como más adelante se indica, y realizándolas a las horas siguientes:

- a) Horas internacionales de observación: 0000, 0600, 1200 y 1800 T. M. G.
- b) Horas oficiales de a bordo: A las de los relevos de guardia que no coincidan con algunas del punto anterior y en aquellas otras que, por su interés meteorológico—casos especiales de mal tiempo—, se estime conveniente deben efectuarse.

Viento: En la columna «dd» se anotará la dirección verdadera de donde viene el viento, expresándolo en decenas de grados (01 = 10° y 36 = 360°), y siendo 00 = Calma; en la columna «ff», su velocidad real en nudos.

Nubes: En la columna «N» se anotará la cantidad total de nubes en oktas (el okta es 1/8 de cielo), y en la columna «C», los tipos de ellas más importantes, utilizando los siguientes símbolos internacionales de las partes meteorológicas:

Cirrus	Ci	Nimbostratus	Ns
Cirrocúmulus	Ce	Stratocúmulus	Sc
Cirrostratus	Cs	Stratus	St
Alto cúmulus	Ac	Cúmulus	Cu
Altostratus	As	Cumulunimbus	Cb

Mar: En la columna «dw dw» se anotará la dirección de donde vienen las olas, haciéndolo en igual forma que para el viento, pero teniendo en cuenta, además, que las olas confusas de dirección indeterminada se expresarán así:

- 49 = Con altura hasta de 4 y 3/4 m.
- 99 = Con alturas superiores a 4 y 3/4 m.

En la columna «Hw» se indicará la altura máxima media de las olas, de acuerdo con la siguiente clave:

	Añadiendo 50 a dw dw
0.—Menos de 1/4 m.	0.—5 m.
1.—1/2 m.	1.—5 1/2 m.
2.—1 m.	2.—6 m.
3.—1 1/2 m.	3.—6 1/2 m.
4.—2 m.	4.—7 m.
5.—2 1/2 m.	5.—7 1/2 m.
6.—3 m.	6.—8 m.
7.—3 1/2 m.	7.—8 1/2 m.

Añadiendo 50 a dw dw

- 8.—4 m.
- 9.—4 1/2 m.
- X.—Altura no determinada.

Presión y temperatura atmosférica: En las columnas «PPP» y «TT» se anotarán, respectivamente, la presión barométrica en milibares (milibares = 4/3 mm.) y la temperatura del aire en grados centígrados.

Visibilidad: Se expresará de acuerdo con la siguiente clave:

- 90 Menos de 50 mts.
- 91 50 metros.
- 92 200 »
- 93 500 »
- 94 1.000 »
- 95 2.000 »
- 96 4.000 »
- 97 10 Km.
- 98 20 Km.
- 99 50 Km. o más.

Tiempo presente: Es el tiempo en el momento de observación. Se anotará según la siguiente clave:

- 00 Despejado.
- 03 Nubosidad variable.
- 05 Calima.
- 18 Chubascos de viento.
- 41 Niebla.
- 58 Llovizna y lluvia débil.
- 65 Lluvia.
- 72 Nevada.
- 81 Chubascos de lluvia.
- 86 Chubascos de nieve.
- 97 Tormenta.

ACAECIMIENTOS

Se anotarán todas las incidencias ocurridas durante cada guardia en relación con la navegación, buque, dotación, pasaje y carga, así como los ejercicios realizados, luces avistadas, situación obtenida y, en general, todo aquello que sea digno de mencionar.

De manera muy señalada, los Oficiales de guardia comprobarán lo más frecuentemente posible, cuando las circunstancias lo permitan y especialmente cuando se prevean condiciones difíciles de navegación, el funcionamiento de los medios y ayudas a la misma (consol, radar, sondador, gonio, etc.), anotándose el resultado de la comprobación de cada uno de dichos medios o elementos.

En los relevos de guardia firmarán los Oficiales saliente y entrante, este último en señal de conformidad con los datos, circunstancias, condiciones de la navegación, etc., en que se hace cargo de la misma.

